NEPR

Received:

Jul 16, 2026

10:42 PM

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

YAMIL MONTALVO OTAÑO Querellante v. LUMA ENERGY, LLC y LUMA ENERGY SERVCO, LLC Querellados	CASO NÚM. NEPR-QR-2026-0038 ASUNTO: MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN

MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA:

Comparece el querellante, **Yamil Montalvo Otaño,** por derecho propio, y muy respetuosamente expone y solicita:

1. Dentro del término dispuesto por ley, comparece el querellante para solicitar la reconsideración de la Resolución Final y Orden emitida en el presente caso, mediante la cual este Honorable Negociado desestimó la reclamación al concluir que no se demostró el agotamiento de los remedios administrativos relacionados con las objeciones de facturación presentadas ante LUMA Energy.

2. Con el mayor respeto, el querellante entiende que dicha determinación parte de un **error manifiesto de hecho,** pues el expediente administrativo contiene abundante evidencia documental que demuestra precisamente lo contrario.

3. La Resolución concluye que el querellante no presentó evidencia suficiente para acreditar que agotó el procedimiento administrativo de objeción de facturas previo a acudir ante este Honorable Negociado.

4. Sin embargo, esa conclusión resulta incompatible con la evidencia documental sometida junto con la querella.

5. Del expediente surge claramente que el querellante presentó **múltiples objeciones de facturación ante LUMA Energy**, relacionadas con la facturación estimada e incorrecta, errores en las lecturas del contador, cargos excesivos, problemas relacionados con la medición neta y los efectos ocasionados por el problema persistente de alto voltaje que afectó la residencia.

6. Como parte de dicho procedimiento administrativo, el querellante:
 a) presentó múltiples objeciones de facturación mediante el procedimiento establecido por LUMA Energy;
 b) efectuó oportunamente los pagos requeridos para mantener activas dichas objeciones;
 c) sometió información y documentos adicionales cuando le fueron solicitados;
 d) compareció personalmente a las oficinas de LUMA Energy para procurar la revisión de las facturas impugnadas;
 e) recibió múltiples determinaciones emitidas por LUMA Energy resolviendo las objeciones presentadas; y
 f) posteriormente solicitó la revisión correspondiente conforme al procedimiento administrativo aplicable.

7. Toda esta evidencia fue sometida oportunamente junto con la querella y forma parte del expediente administrativo.

8. Más aún, las propias comunicaciones emitidas por LUMA Energy evidencian que las objeciones fueron recibidas, evaluadas y adjudicadas administrativamente. En ningún momento LUMA Energy rechazó dichas objeciones por falta de jurisdicción, presentación tardía o incumplimiento del procedimiento administrativo. Por el contrario, las procesó,

CamScanner

emitió determinaciones sobre su mérito y notificó al querellante su derecho a solicitar revisión.

9. Por consiguiente, la conclusión de que no se agotaron los remedios administrativos carece de apoyo en la evidencia documental que obra en el expediente.

10. La controversia continúa siendo justiciable. Aunque posteriormente fue corregido el problema de alto voltaje que originó parte de esta controversia, ello no torna académica la presente reclamación.

11. La controversia principal sobre la corrección y legalidad de las facturas permanece vigente y nunca fue resuelta.

12. Entre las controversias que continúan pendientes se encuentran:
 a) La emisión de una factura estimada incorrecta luego de la instalación del sistema fotovoltaico, cuya lectura no coincidía con la lectura real del contador removido.

 b) La emisión posterior de una factura corregida que redujo significativamente el consumo facturado, pero incrementó el balance total adeudado sin que LUMA Energy ofreciera una explicación matemática o documental que justificara dicho aumento.

 c) La firma de un plan de pago por parte del querellante mientras la facturación continuaba siendo objeto de controversia y ante la posibilidad de suspensión del servicio eléctrico.

 d) La ausencia de una revisión adecuada de la medición neta correspondiente al sistema fotovoltaico instalado en la residencia.

 e) La imposición de cargos por atraso e intereses durante el período en que las facturas permanecían formalmente objetadas.

 f) El impacto económico ocasionado por el problema de alto voltaje, el cual provocaba que el sistema solar dejara de producir energía como mecanismo de protección, aumentando así el consumo facturado por LUMA Energy.

13. Del expediente queda claro que estas controversias nunca fueron adjudicadas en sus méritos.

14. Durante el trámite administrativo, el querellante enfrentó múltiples dificultades operacionales para ejercer adecuadamente su derecho a objetar las facturas. Entre ellas:
 a) limitaciones de la plataforma electrónica para describir adecuadamente las reclamaciones debido al número reducido de caracteres disponibles;

 b) imposibilidad de seleccionar determinadas facturas para objetarlas una vez se emitía un nuevo ciclo de facturación;

 c) ausencia de coordinación entre las áreas encargadas de las objeciones y las relacionadas con los planes de pago y cobro; y

 d) necesidad de acudir personalmente a las oficinas de LUMA Energy para continuar el trámite administrativo.

15. No obstante dichas limitaciones, el querellante persistió en agotar cada una de las etapas del procedimiento administrativo hasta obtener las determinaciones emitidas por LUMA Energy.

16. Por todo lo anteriormente expuesto, el querellante respetuosamente solicita que este Honorable Negociado:

PRIMERO: Reconsidere la Resolución Final y Orden emitida en el presente caso.

SEGUNDO: Determine que el expediente demuestra que el querellante agotó oportunamente los remedios administrativos disponibles relacionados con las objeciones de facturación presentadas ante LUMA Energy.

TERCERO: Deje sin efecto la desestimación por falta de jurisdicción.

CamScanner

CUARTO: Continúe con la adjudicación del caso en sus méritos, permitiendo la evaluación de las controversias relacionadas con la corrección de las facturas impugnadas, la medición neta, los cargos por atraso, el plan de pago suscrito y cualquier crédito o ajuste que proceda conforme a derecho.

QUINTO: Ordene, de estimarlo procedente, una auditoría completa de la cuenta del querellante desde la instalación del sistema fotovoltaico en octubre de 2024, incluyendo el historial de lecturas del contador, la aplicación de la medición neta, los créditos correspondientes y cualquier ajuste relacionado con el problema de alto voltaje que afectó el servicio eléctrico.

POR TODO LO CUAL, se solicita que se declare **Ha Lugar** la presente Moción de Reconsideración y se continúe con los procedimientos hasta la adjudicación final de las controversias planteadas.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

En San Juan, Puerto Rico, a 16 de julio de 2026.

YAMIL MONTALVO OTANO
Querellante

CamScanner